



Gestión  
2023 -2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 390-2024-GM-MPC.

Calca, 30 de diciembre del 2024

### VISTO:

El Formulario Único de Trámite N° 010302, de fecha 13 de diciembre del 2024, el administrado Julio Cesar Valencia Peña, identificado con DNI N° 24464463; Informe N° 070-2024-MPC/OAT-UR0T, de fecha 17 de diciembre del 2024; Informe N° 124-2024-URCT-OAT-MPC/ECA, de fecha 19 de diciembre del 2024; Informe N° 221-2024-OAT/MPC, de fecha 20 diciembre del 2024; Informe Legal N° 911-2024-MPC/OAJ, de fecha 26 de diciembre del 2024, sobre Beneficio Tributario de Pensionista, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 19 del TUO de la Ley de Tributación Municipal señala que los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable;

Que, el artículo Único de la Ley N° 26952, modifica el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, con el siguiente texto: "Artículo 19° - Los pensionistas propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT, vigentes al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo;

Que, en efecto el Art. 19° de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Legislativo N° 776 reconoce un beneficio tributario a favor de los pensionistas, de deducción de 50 IUT al cumplirse una serie de requisitos entre los cuales figuran:

1. El inmueble debe figurar a nombre propio o de la sociedad conyugal.
2. El inmueble debe tener la condición de única propiedad.
3. Se acepta el uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva.
4. El propietario del inmueble tenga la calidad de pensionista.
5. El ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de una (1) UIT mensual.
6. El inmueble sea destinado a vivienda de los mismos.

Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 010302, de fecha 13 de diciembre del 2024, el administrado Julio Cesar Valencia Peña, identificado con DNI N° 24464463, solicita beneficio tributario de deducción de impuesto predial por ser pensionista, para lo cual adjunta declaración jurada de cumplimiento de requisitos exigidos por la norma, copia del Documento Nacional de Identidad, Registro de Predios expedido por SUNARP y pago de tasa por derecho de tramitación;

Que, mediante Informe N° 070-2024-MPC/OAT-UR0T, de fecha 17 de diciembre del 2024, la Lic. Adm. Felicia Corimanya Barrio de Mendoza - Responsable de Unidad de Recaudación y Orientación Tributaria, informa sobre el expediente de solicitud de Beneficio del Impuesto Predial para Pensionista del Sector Público, señalando que, luego de la evaluación del expediente de trámite N° 17200, presentado por el administrado Julio Cesar Valencia Peña, identificado con DNI N° 24464463, se determinó que, la solicitante ha cumplido con todos los requisitos legales para acceder al beneficio tributario del impuesto predial dirigido a pensionistas del sector público, tal como lo establece el marco normativo vigente, incluyendo la Ley 30490, el Decreto Supremo 156-2004-EF y sus disposiciones complementarias, además se ha verificado que su ingreso bruto mensual no excede de una (1) UIT, que es el límite permitido para acogerse a este beneficio. Asimismo, los documentos presentados (declaración jurada, resolución de pensionista, boleta de pago, entre otros) respaldan su condición de pensionista y confirman que cumple con los criterios establecidos. Por otro lado, precisa que no se han identificado impedimentos legales ni administrativos que invaliden su solicitud, por lo que, es procedente aprobar la solicitud para que el administrado acceda a la deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial, conforme a la normativa tributaria aplicable y recomienda proseguir con el trámite correspondiente para la emisión de la resolución que autorice formalmente el beneficio solicitado;





Gestión  
2023 -2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca. Capital del Valle Sagrado de los Incas

Que, mediante Informe N° 124-2024-URCT-OAT-MPC/ECA, de fecha 19 de diciembre del 2024, la Jefe de la Unidad de Registro y Control Tributario - CPC Edme Conde Almanza, describe en antecedentes los documentos (requisitos), presentados por el administrado Julio Cesar Valencia Peña, identificado con DNI N° 24464463, señalando además de manera concluyente que, del análisis realizado a la solicitud presentada por la conyugue del contribuyente, se declara favorable y procedente por reunir las condiciones exigidas para el beneficio tributario de pensionista, que cuenta con una carpeta según su declaración jurada en la calle Inclán N° 369 de esta ciudad, con código de contribuyente INV-1, y revisada la hoja de resumen (HR), refleja la base imponible que asciende a S/. 43,025.28 Soles, que indica que, la aplicación de la deducción es al 100% por no alcanzar al tope de las 50 UIT, por tanto, se prosiga con el trámite administrativo;

Que, según el Informe N° 221-2024-OAT/MPC, de fecha 20 diciembre del 2024, la Jefe de la Oficina de Administración Tributaria - CPC María Calero Farfán, informa que se ha recibido el expediente administrativo presentado por el Sr. Julio Cesar Valencia Peña, identificado con DNI N° 24464463, quien solicita beneficio tributario de Adulto mayor pensionista de la carpeta predial a nombre del Sr. Julio Cesar Valencia Peña, señalando que se encuentra dentro de los alcances establecidos en el artículo 19° del TUO del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. 156-2004-EF, que consiste en la deducción del 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, por lo que remite los documentos para su evaluación y previa Opinión Legal se resuelva;

Que, mediante Informe Legal N° 911-2024-MPC/OAJ, de fecha 26 de diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, estando a los informes técnicos y en su análisis del expediente, Opina Declarar Procedente el Beneficio Tributario del Impuesto Predial de Pensionista, en merito a la solicitud presentada por el contribuyente Sr. Julio Cesar Valencia Peña, identificado con DNI N° 24464463, sobre Beneficio Tributario del Impuesto Predial de Pensionista del predio ubicado en la calle Inclán N° 369 de esta ciudad, con código de contribuyente INV-1, con una base imponible que asciende a S/. 43,025.26 (Cuarenta y Tres Mil Veinticinco con 26/100 soles), al amparo del cuerpo normativo como es el Decreto Legislativo N° 776;

Por tanto, Estando a las consideraciones expuestas, en merito al numeral 14 en materia de Administración General de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MPC de fecha 02 de enero del 2023, de acuerdo a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades y a lo previsto en el T.U.O del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-13/EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, D. Legislativo 776 y sus modificatorias, y demás normas pertinentes.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR**, el Beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible de IMPUESTO PREDIAL de PENSIONISTA, a favor del administrado **JULIO CESAR VALENCIA PEÑA**, identificado con DNI N° 24464463, respecto del predio ubicado **CALLE INCLÁN N° 369**, con Código de Contribuyente INV1 del Distrito y Provincia de Calca, por los motivos expuestos en los considerandos y de acuerdo al informe de la Oficina de Administración Tributaria y Asesoría Legal.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR**, la ejecución y cumplimiento del presente Acto Resolutivo, a la Oficina de Administración Tributaria, bajo responsabilidad y la notificación al administrado, conforme a las Directivas Vigentes y a la Ley, para tal efecto, se le deriva el expediente completo de la presente Resolución y todos los actuados en original para su custodia y las acciones que corresponda, documentación contenida en folios (23).

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR**, el contenido de la presente resolución a la interesada y a los demás estamentos correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR**, a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Arq. David D. Loayza Rivas  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
- Alcaldía.  
- O.A.T.  
- Administrado.  
- U.E. e I.  
- Archivo.

